

## COMISIÓN PRIMERA O DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO No. 054 DE AGOSTO 18 DE 2018

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRESTITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**Concejal Ponente:** WILSON RAMIREZ GONZALEZ

### PONENCIA PRIMER DEBATE

Honorables Concejales:

En cumplimiento de lo ordenado por la Ley 136 de 1.994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bucaramanga y por designación de la mesa directiva me correspondió dar ponencia para primer debate, al proyecto de acuerdo “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRESTITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” presentado por el señor Alcalde Municipal, Ingeniero RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ.

### OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Facultar al Alcalde de Bucaramanga para celebrar contratos de empréstito hasta por la suma de \$50.000 millones de pesos, para la financiación de programas del Plan Municipal de Desarrollo “mantenimiento y construcción red vial urbana”.

### ANTECEDENTES

1. La administración Municipal en cabeza del Ingeniero RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, radicó el día 16 de agosto de 2018, ante la Corporación Concejo Municipal de Bucaramanga, para estudio y aprobación el Proyecto de Acuerdo No. 054 “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRESTITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.
2. El Concejo Municipal de Bucaramanga, se encuentra en periodo de sesiones extraordinarias y la señora Presidenta de la Corporación, HC. NANCY ELVIRA LORA, me designó ponente del Proyecto de Acuerdo No. 054 de agosto 16 de 2018.
3. En mérito de lo anteriormente expuesto, me permito presentar ponencia para primer debate ante la COMISIÓN PRIMERA O COMISIÓN DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en los siguientes términos:

### MARCO JURÍDICO

#### CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Constitución política:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

(...)

Art. 315. – Son atribuciones del Alcalde:

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

(...)

Artículo 364. El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.

Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.

(...)

Ley 358 de 1997.

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.

Artículo 2º.- Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.

La entidad territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en éste artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes.

Parágrafo.- El ahorro operacional será el resultado de restar los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales. Se consideran ingresos corrientes los tributarios, no tributarios, las regalías y compensaciones monetarias efectivamente recibidas, las transferencias nacionales, las participaciones en la renta de la nación, los recursos del balance y los rendimientos financieros. Para estos efectos, los salarios, honorarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social se considerarán como gastos de funcionamiento aunque se encuentren presupuestados como gastos de inversión.

Para efectos de este artículo se entiende por interés de la deuda los intereses pagados durante la vigencia más los causados durante ésta, incluidos los del nuevo crédito.

Las operaciones de crédito público de que trata la presente Ley deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en proceso de reducción de planta.

Para los efectos de este parágrafo se entenderá por inversión lo que se define por tal en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 7º.- El cálculo el ahorro operacional y los ingresos corrientes de la presente Ley se realizara con base en las ejecuciones presupuestales soportadas en la contabilidad pública del año inmediatamente anterior, con un ajuste correspondiente a la meta de inflación establecida por el Banco de la República para la vigencia presente.

Ley 819 de 2003

Artículo 14. Capacidad de pago de las entidades territoriales. La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6º de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

Parágrafo. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria.

Decreto 2681 de 1993

Artículo 3º.- Operaciones de crédito público. Son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana. Son operaciones de crédito público externas todas las demás. Se consideran como residentes los definidos en el artículo 2o. del Decreto 1735 de 1993 y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

Artículo 7º.-Contratos de empréstito. Son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. Su celebración se sujetará a lo dispuesto en los artículos siguientes. Aclarado Decreto 620 de 1994 Operaciones de Crédito Público.

Parágrafo.- De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los sobregiros están autorizados por vía general y no requerirán los conceptos allí mencionados.

Artículo 13º.- Empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas. La celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas continuará rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No podrán registrarse en la mencionada Dirección los empréstitos que excedan los montos individuales máximos de crédito de las entidades territoriales.

#### INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO DE LA LEY 358 DE 1997

La Ley 358 de 1997 establece como capacidad de pago "... el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones". El límite fijado por la mencionada ley se define a través de los siguientes indicadores:

Existe capacidad de pago cuando la relación intereses/ahorro operacional es igual o inferior a 40%.

Adicionalmente, la Ley 358 de 1997 define el indicador de Sostenibilidad de la Deuda como la relación entre el saldo de la deuda y los ingresos corrientes. La Ley establece que existe capacidad de endeudamiento cuando dicha relación es menor o igual al 80%.

El Municipio ha mantenido sus indicadores por debajo de los límites permitidos. Así mismo, las operaciones de crédito u operaciones conexas a contratar, mantendrán indicadores en niveles sostenibles.

#### CALIFICACIONES DE RIESGO

Que la firma, FITCH RATINGS COLOMBIA, en comité de calificación de fecha, (Diciembre 15, 2017): afirmó las calificaciones nacionales de largo y corto plazo del municipio de Bucaramanga en 'A(col)' y 'F1(col)', respectivamente. La Perspectiva de la calificación de largo plazo es Estable..

#### DESARROLLO DE LA PONENCIA

El Proyecto de Acuerdo: "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRESTITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", es una iniciativa del ejecutivo mediante la cual se pretende una autorización de naturaleza contractual de la Corporación Municipal para adelantar los trámites pertinentes para la contratación de empréstitos para la ejecución de proyectos de gran relevancia para el municipio de Bucaramanga.

**Competencia.** Como ampliamente ya se ha discutido en esta Corporación, es claro que corresponde al concejo municipal, por disposición del artículo 313 de la Constitución, Artículo 313. Corresponde a los concejos Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

El numeral 2 del artículo 279 del Decreto 1333 de 1986, corresponde a los Concejos autorizar al Alcalde para celebrar contratos, negociar empréstitos y ejercer protempore precisas funciones de las que le corresponde al Concejo.

El proyecto de Acuerdo en estudio corresponde a una facultad que por ley debe solicitar el ejecutivo al Concejo Municipal acorde a lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

**Alcance.** Lo pretendido con esta iniciativa es que el Concejo de Bucaramanga otorgue facultades al Alcalde para celebrar contratos de empréstito, hasta por la suma de \$50.000 millones de pesos.

El Proyecto de Acuerdo: POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO presentado por el señor Alcalde Municipal, Ingeniero RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, es una iniciativa del ejecutivo mediante la cual se pretende cumplir con el plan municipal de desarrollo "GOBIERNO DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS 2016-2019" donde se hace necesario recurrir a las operaciones del crédito como fuente de financiación con el fin de ejecutar el siguiente proyecto programa de inversión, Mantenimiento Y Construcción Red Vial Urbana de acuerdo a lo establecido en el plan municipal de desarrollo.

Que en razón a lo expuesto anteriormente, se hace necesario conceder tal autorización dado que se generan beneficios económicos, se incrementa la eficiencia administrativa, se fortalecen las finanzas del municipio y redundan en el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Bucaramanga.

**Viabilidad Jurídica.** Vistos los aspectos antes señalados, me es preciso manifestar que este proyecto de Acuerdo se halla ajustado a los requerimientos legales aplicables en la materia, conforme lo señalado anteriormente.

**IMPACTO FISCAL** Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece que "...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo..", por lo tanto cabe señalar que la autorización al Señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga para realizar operaciones de crédito público, por la suma de \$50.000 millones, guarda armonía con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, en cuanto a su monto, plazo, condiciones y no afecta la estabilidad financiera del Municipio de Bucaramanga.

**AUTORIZACION CONFIS** El Concejo Superior de Política Fiscal CONFIS del Municipio de Bucaramanga, en reunión de fecha 1 de agosto de 2018, emitió concepto favorable a la autorización al Señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga para celebrar contratos de empréstito.

### ESTUDIO DEL TITULO DEL PROYECTO

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRESTITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El título se ajusta al objeto del proyecto, la solicitud de otorgar una autorización al alcalde para realizar operaciones de crédito público, se enmarca correctamente dentro de las competencias del Concejo Municipal. Sin embargo, a través de una proposición solicitaré se elimine la frase "Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### ESTUDIO DE LOS CONSIDERANDOS

La parte considerativa del proyecto, se encamina correctamente a la justificación jurídica, técnica y financiera.

## ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO

**ARTICULO PRIMERO:** Autorización para celebrar contratos de empréstito: Autorizar al Señor Alcalde de Bucaramanga, para celebrar contratos de empréstito hasta por la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.000.00), de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice la administración municipal y sujeto a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**PARAGRAFO:** La contratación de operaciones del crédito publico y asimiladas que realice la administración con base en la autorización otorgada mediante el presente acuerdo, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley 358 de 1997, 819 de 2003 y demás normas que la modifiquen adicionen o sustituyan y las demás normas vigentes sobre la materia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Destinación de recursos del crédito: los recursos del crédito, financiaran los programas del plan de desarrollo que se relacionan a continuación:

LINEA	COMPONENTE	PROGRAMA	INVERSION
Infraestructura y conectividad	Movilidad	MANTENIMIENTO Y CONTRUCCION RED VIAL URBANA	\$50.000.000.000

**PARAGRAFO:** Facultar al Alcalde municipal de Bucaramanga para que, mediante Decreto, una vez aprobados y firmados los empréstitos autorizados, adicione al presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Bucaramanga, los recursos provenientes de las citadas operaciones crédito público.

**ARTICULO TERCERO:** Otorgamiento de garantías y contragarantías: Facultar del Alcalde Municipal de Bucaramanga para que en desarrollo de las negociaciones para celebrar las operaciones de crédito de que tratan los artículos precedentes, otorgue como renta de garantía ante las entidades financieras que participen en el empréstito los recursos de la sobretasa a la gasolina, los cuales se encuentran libres de afectación.

**ARTICULO CUARTO:** Todas las facultades y autorizaciones aquí otorgadas al Alcalde Municipal para adelantar las operaciones requeridas tendrán un plazo máximo de un (1) año a partir de la sanción del presente acuerdo.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

El articulado, se ajusta al objetivo del proyecto de acuerdo en todas sus partes. Sin embargo, a través de una proposición se solicitará eliminar el parágrafo del artículo segundo, facultad que es exclusiva del Concejo Municipal.

## ESTUDIO DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS

La exposición de motivos contiene los aspectos legales y la justificación por parte de la administración municipal en aras de mejorar las condiciones de los ciudadanos, priorizando las necesidades de inversión, haciendo una ciudad más equitativa, solidaria y democrática.

## CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

Estudiado el proyecto de acuerdo, está debidamente justificado y se anexan las exigencias de la precitada norma ya que la Administración Municipal presentó los soportes de las instancias competentes que garantizan la AUTORIZACION AL ALCALDE PARA REALIZAR OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO. La administración Municipal se ha esforzado por el fortalecimiento de las finanzas municipales, que se han venido manejando de una manera efectiva, buscando maximizar la productividad de los recursos económicos con que se cuenta para cumplir con todas las metas del Plan de Desarrollo. Sin embargo existen proyectos que son muy necesarios para la comunidad y la única forma posible que se tiene para financiarlos es acudiendo a los recursos del crédito ante entidades financieras, recursos de los cuales la administración está en capacidad de negociarlos en las mejores condiciones para el Municipio, de forma tal que se cumplan con todos los indicadores de ley.

El expediente del proyecto de acuerdo N° 054 de 2018, está acompañado con los siguientes documentos y/o requisitos legales:

- Exposición de motivos
- Acta No. 025 del COMFIS de fecha 1 de agosto de 2018.
- Copia del estudio de la calificación satisfactoria de riesgos que realizó la firma, FITCH RATINGS COLOMBIA S.A sociedad calificadora de valores de fecha diciembre 15 de 2017.
- Certificación de viabilidad Secretaria de Hacienda de fecha 18 de julio de 2018.
- Certificación de viabilidad Secretario de Planeación del municipio de fecha 18 de Julio de 2018.
- Estudio económico que demuestra la utilidad pública de los proyectos a financiar.
- Proyección de la deuda pública y pignoración de las rentas.
- Estado de deuda Publica a junio 30 de 2018.

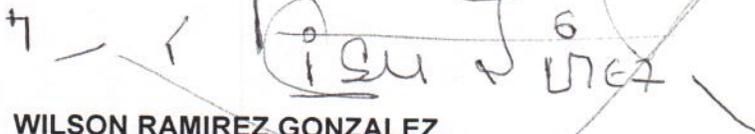
### SENTIDO DE LA PONENCIA

Con las anteriores consideraciones al Proyecto de Acuerdo No 054 de 2018, "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRESTITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", presento a los Honorables Concejales de la Comisión Primera de Presupuesto y Hacienda Pública, PONENCIA POSITIVA para primer debate y solicito su acompañamiento para que siga el proceso pertinente ante la plenaria del Concejo Municipal para su segundo debate.

Por lo anterior, dejamos a consideración de los Honorables Concejales el estudio y aprobación de esta propuesta fundamental para el mejoramiento de las finanzas municipales y la financiación del Plan Municipal de Desarrollo "GOBIERNO DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS 2016-2019"

Así mismo solicito a la Secretaría de la Comisión se invite a los secretarios respectivos para que el día que se dé el primer debate en Comisión, puedan sustentar el presente proyecto.

De los Honorables Concejales,



**WILSON RAMIREZ GONZALEZ**

Comisión Primera o Comisión de Hacienda y Crédito Público  
Concejal Ponente